



RESOLUCIÓN N° 0516-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 394-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 293,74 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07075415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 182212 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 457-2023-ESPS, presentada el 17 de abril de 2023 [S.I. N° 09277-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio RPE-1, que corresponde al proyecto denominado: “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Puente Piedra” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 3 al 7); **b)** panel

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

fotográfico (fojas 8); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-6307496 expedido el 7 de noviembre de 2022 (fojas 9 al 13); **d)** copia literal de la partida registral N° 07075415 (fojas 14 al 23); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico ubicación de “el predio” (fojas 24 al 26); **f)** plano diagnóstico (fojas 27); **g)** informe de inspección técnica (fojas 28); y, **h)** fotografías del título archivado N° 2013-00078227 del 23.01.2013 (fojas 29 al 146).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01796-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2023 (foja 147), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 07075415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00647-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de junio de 2023 (fojas 150 al 157), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inversiones El Pino S.A.C., en la partida registral N° 07075415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento B00002 de la partida 07075415 obra inscrita la recepción de obras de la habilitación urbana denominada Urbanización Santa Paula II, para uso residencial, aprobada por Resolución de Gerencia N° 325-2012/GDUE-MDPP del 28.12.2012, conforme al Plano de Replanteo de Lotización y Recepción de Obras signado con N° 015-2012/MDPP-GDUE-SGOHU-RO, en cuyo cuadro de áreas destina 8 336,56 m² para área de recreación pública, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio

público del Estado por su origen y uso público; **iii)** se encuentra ocupado por edificación existente del Reservorio RPE-1, correspondiente a “el predio”, la cual está bajo la posesión y administración de “SEDAPAL”; asimismo cuenta con zonificación de Residencial Densidad Media (RDM), aprobado con Ordenanza N° 620– MML y Ordenanza N° 1105-MML; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zonas o monumentos arqueológicos, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, concesiones mineras ni fajas marginales; **v)** revisado el visor SICAR del MIDAGRI se observa superposición con la Unidad Catastral N° 0273 correspondiente a la partida 07075416, la cual es antecedente registral de la partida de “el predio”, por lo que, al existir correlación se descarta tal superposición; **vi)** de la consulta al mapa energético minero de OSINERGMIN, se advierte superposición con Suministros y Acometidas (empresa ENEL); situación que fue advertida por “SEDAPAL” en su plan de saneamiento físico legal; **vii)** consultado el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se observa superposición con zonas de inundación, nivel Moderado y superposición por movimientos de masa de Lima Metropolitana, nivel muy bajo; y, **viii)** en relación al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02586-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de junio de 2023 (foja 159), notificado el mismo día (foja 162), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de Inversiones El Pino S.A.C. en la partida 07075415, también es cierto que de la evaluación efectuada, se ha determinado que en el asiento B00002 de la referida partida, consta inscrita la habilitación urbana denominada Urbanización Santa Paula II aprobada por Resolución de Gerencia N° 767-2009/GDU-MDPP del 17.04.2009, modificada por Resolución de Subgerencia N° 035-2010/SGOHU-GDU-MDPP de 25.06.2010, conforme al Plano Replanteo de Lotización y Recepción de Obras signado con N° 015-2012/MDPP-GDUE-SGOHU-RO que destina un área de 8 336,56 m² para recreación pública, sobre la cual recae “el predio”; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

11. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio RPE-1, que corresponde al proyecto denominado: “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Puente Piedra”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 593-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2023.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 293,74 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07075415 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 182212, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio RPE-1, que corresponde al proyecto denominado: “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Puente Piedra”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : **RESERVORIO RPE-1**
PLANO : **Perimétrico y Ubicación**
DISTRITO : **Puente Piedra**
FECHA : **Febrero 2023**

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en Área de Recreación 2 Urb. Santa Paula II, inscrito en P.E. N° 07075415.

Distrito : Puente Piedra
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Calle. 5, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C- D, con una longitud de 12.83 metros lineales.
Por la Derecha : Colinda con Área de Recreación 2, inscrito en P.E. N°07075415, mediante una línea quebrada de tres (3), tramos rectos, entre los vértices F – C, con una longitud de 22.60 metros lineales.
Por la Izquierda : Colinda con Lote 2, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D-E, con una longitud de 17.98 metros lineales.
Por el Fondo : Colinda con Área de Recreación 2, inscrito en P.E. N°07075415, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices E-F, con una longitud de 12.17 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de 293.74 metros cuadrados.


LUCILA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP. N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 019620VPERUE



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 65.58 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS AREA A INDEPENDIZAR RPE-1							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.96	134°38'23"	275,666.2221	8689095.9064	275904.3842	8689452.7934
B	B-C	7.45	134°40'2"	275,672.3060	8689092.5272	275910.4681	8689449.4142
C	C-D	12.83	135°2'31"	275,674.3129	8689085.3480	275912.4750	8689442.2350
D	D-E	17.98	89°52'1"	275,668.0277	8689074.1662	275906.1898	8689431.0532
E	E-F	12.17	90°0'0"	275,652.3772	8689083.0111	275890.5393	8689439.8981
F	F-A	8.19	135°47'2"	275,658.3657	8689093.6074	275896.5278	8689450.4944
TOTAL		65.58	719°59'59"	ÁREA = 293.74 m ²			

6. ÁREA MATRIZ Y REMANENTE

En aplicación de la cuarta Disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará del predio inscrito en la Partida N° 07075415, sobre Área de Recreación Pública, correspondiente a un área inscrita total de 118,278.69 m² de la URBANIZACIÓN SANTA PAULA II.

7. CUADRO GENERAL DE ÁREAS

SEGÚN CUADRO DE ÁREAS DE TITULO ARCHIVADO N° 78227 DE FECHA 23.01.2013, EL ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA (6 parques) ES DE 8,336.56 m². DESPUÉS DE LA INDEPENDIZACIÓN DE 293.74 m² CORRESPONDIENTE AL RESERVOIRIO RPE-1, EL AREA DE RECREACION PÚBLICA DE LA PARTIDA No 07075415 QUEDA REDUCIDO A 8,042.82 m².

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA - ÁREA DE RECREACIÓN (Resolución N° 767-2009/GDU-MDPP modificado con Resolución de Subgerencia N° 035-2010/SGOHU-GDU-MDPP)	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
ÁREA DE RECREACION PUBLICA	8,336.56
ÁREA A INDEPENDIZAR	-293.74
ÁREA REMANENTE	8,042.82

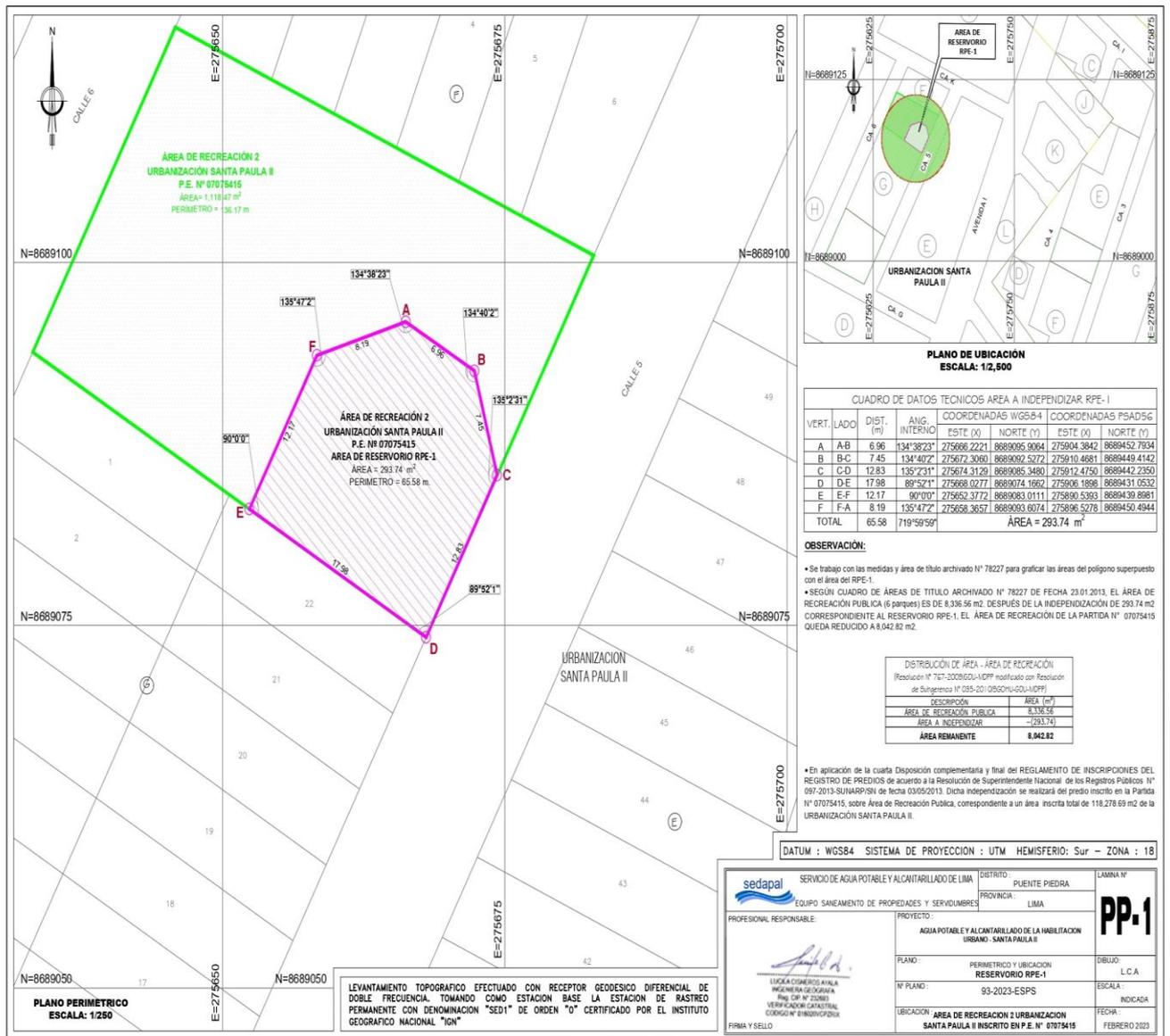

LUCÍA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEOGRÁFA
Reg. CIP N° 23263
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 018000VCFZUX

8 OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S. según el título archivado N° 78227 de fecha 23/01/2013.
- Se trabajó con las medidas y área de título archivado N°78227 para graficar las áreas del polígono superpuesto con el área del RPE-1.



LUCEA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 016020VCPZRX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

B613613630